



17 de mayo de 2019
CNS-1499/07

Señor
Luis Carlos Delgado Murillo, Presidente
**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 7, del acta de la sesión 1499-2019, celebrada el 14 de mayo de 2019.

A. En lo tocante a una modificación al proyecto de acuerdo de aprobación de las tablas de mortalidad 2010-2015, y a la modificación del artículo 2 del *Reglamento de tablas de mortalidad*.

dispuso en firme:

remitir en consulta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, numeral 2, de la *Ley General de la Administración Pública, Ley 6228*, a la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones, a las operadoras de pensiones y de capitalización laboral, a la Caja Costarricense de Seguro Social (SICERE) y a los Fondos Especiales Complementarios, el proyecto de acuerdo de aprobación de las tablas de mortalidad 2010-2015, y la modificación del artículo 2 del *Reglamento de tablas de mortalidad*, publicado en el diario oficial La Gaceta 40, del 26 de febrero de 2008, en el entendido de que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibo de la respectiva nota de remisión, enviarán a la Superintendencia de Pensiones sus comentarios y observaciones sobre el particular:

“PROYECTO DE ACUERDO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,

considerando que:

1. La *Ley de Protección al Trabajador*, en su artículo 22, establece que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias podrán utilizar sus recursos para comprar una renta vitalicia o acogerse a una renta permanente, otorgando al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero la facultad de autorizar otras modalidades de prestaciones, siempre y cuando se respete el principio de seguridad económica de los afiliados y no contravengan los principios de dicha Ley.



2. El inciso a), artículo 36 de la Ley 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece, como una de las facultades de la Superintendencia de Pensiones, respecto de los regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas: (sic) ‘a) Velar por el equilibrio actuarial de los regímenes administrados y dictar las resoluciones correspondientes’.

La anterior norma aplica, en forma supletoria, al Sistema Nacional de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, según se desprende del último párrafo del artículo 114 de la Ley 7531, *Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio*, en tanto señala que en la regulación Sistema de Pensiones del Magisterio se aplicará supletoriamente la Ley 7523, de 7 de julio de 1995 y al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, contenido en la Ley 7333, del 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

3. Por medio del artículo 7 del acta de la sesión 700-2008, celebrada el 11 de febrero de 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el *Reglamento de Tablas de Mortalidad*, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta 40, del 26 de febrero de 2008. Este Reglamento define las tablas de mortalidad que deben utilizarse para el cálculo de los retiros programados por parte de las operadoras de pensiones complementarias, las provisiones y reservas técnicas por parte de los regímenes de pensiones de beneficio definido, sustitutos o complementarios al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, así como para la estimación de reservas y provisiones técnicas de rentas vitalicias por parte de las entidades aseguradoras.

El Reglamento antes citado fue modificado mediante el artículo 10, del acta de la sesión 1122-2014, del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, celebrada el 1º de setiembre de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta 222, del 18 de noviembre de 2014, actualizándose las tablas de mortalidad para el quinquenio 2005-2010.

4. La Superintendencia de Pensiones, a través del Banco Central de Costa Rica, promovió la contratación de los servicios de consultoría para confeccionar las tablas de vida del quinquenio correspondiente a 2010-2015, para la población general de Costa Rica, recayendo la contratación, dentro del marco del proceso de la Compra Directa 2017CD-000352-0004900001, en el Centro Centroamericano de Población (CCP) de la Universidad de Costa Rica.
5. Las tablas de vida elaboradas por el Centro Centroamericano de Población se realizaron a partir de la información del censo de población de 2011, del Padrón Electoral que prepara el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y demás información emanada del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Esta información fue evaluada y corregida mediante técnicas que actualmente constituyen el estado del arte, tratándose de proyecciones demográficas, las cuales han posibilitado contar con un instrumento más robusto desde el punto de vista técnico.

El formato de las nuevas tablas mantiene las características utilizadas hasta la fecha, en cuanto a su presentación y formato, en aras de facilitar su sustitución en las bases de datos de los gestores.

6. Las tablas de vida fueron presentadas a la industria en las oficinas de la Superintendencia de Pensiones el 28 de setiembre de 2018, donde los actuarios y demás usuarios tuvieron la oportunidad de discutir ampliamente con el consultor, las estimaciones y métodos utilizados en las mismas.



7. Por medio de este acuerdo se aprueban para el quinquenio 2010-2015 las Tablas de Mortalidad elaboradas por el Centro Centroamericano de Población (CCP) de la Universidad de Costa Rica, a ser utilizadas para el cálculo de los retiros programados por parte de las Operadoras de Pensión Complementarias, y de las provisiones y reservas técnicas por parte de los Regímenes de Pensiones de Beneficio definido sustitutos o complementarios al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social denominadas, para tales efectos, como Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2015.
8. Además, se reforma el artículo 2 del *Reglamento de Tablas de Mortalidad*, con el fin de que a partir del quinquenio 2010-2015 la actualización de estas tablas se haga por medio de acuerdo emitido por el Superintendente de Pensiones. Esta actualización y los riesgos asociados deben ser informados previamente al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y consultada al medio, de conformidad con lo que indica el artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*.

dispuso:

1. Aprobar para el quinquenio 2010-2015 las Tablas de Mortalidad elaboradas por el Centro Centroamericano de Población (CCP) de la Universidad de Costa Rica, a ser utilizadas para el cálculo de los retiros programados por parte de las Operadoras de Pensión Complementarias, y de las provisiones y reservas técnicas por parte de los Regímenes de Pensiones de Beneficio definido sustitutos o complementarios al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social denominadas, para tales efectos, como Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2015. Estas tablas se mantendrán disponibles para su consulta en el sitio *web* de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con lo que indica el *Reglamento de Tablas de Mortalidad*.
2. Reformar el artículo 2 del *Reglamento de Tablas de Mortalidad*, publicado en el diario oficial La Gaceta 40, del 26 de febrero de 2008, para que se lea como sigue:

‘Artículo 2. Tablas de Mortalidad

Los cálculos indicados en el artículo 1 de este Reglamento se realizarán con base en las Tablas Dinámicas de Mortalidad (hombres y mujeres) que se mantengan disponibles para su consulta en el sitio *web* de la Superintendencia de Pensiones. La actualización de estas tablas deberá hacerse por medio de acuerdo emitido por el Superintendente de Pensiones, previo informe al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y deberá ser consultada al medio de conformidad con lo que indica el artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*’.

Rige a partir del 1° de julio de 2019.”

B. En lo referente a elaboración de un estudio por parte de la Superintendencia de Pensiones.

resolvió en firme:



solicitar a la Superintendencia de Pensiones que, a la luz de las sugerencias y comentarios externados en esta oportunidad, realice un estudio técnico, y presente ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero el informe del caso para los fines consiguientes, que permita valorar la viabilidad de indexar la edad de jubilación en los regímenes básicos de pensión a la esperanza de vida de la población costarricense.

Atentamente,



Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario del Consejo

Comunicado a: *Superintendencia de Pensiones, Sector Pensiones, Sector Seguros, [literal A] (c.a. Superintendencia General de Seguros Auditoría Interna y Asesores del Consejo).*